

En El Nombre de Dios todo Poderoso y de la siempre Virgen Maria, Madre de Dios, Y señora Nuestra Consebida sin Pecado Orijinal Amen, sepan quantos Esta mi Memoria Testamental Vltima, y final Voluntad Vieren Como yo Adriano Villegas Vesino de la Ciudad de Cartago, Y morador en este Valle de Barba, Estando en Cama Con algunos Achaques sano de mi Entendimiento, Memoria, Boluntad, Y Juicio Natural, Creyendo Como firme y Berdadera mente Creo en el Alto misterio de la Santisima trinidad Padre hijo, Y espíritu Santo tres personas distintas, Y Vn Solo Dios berdadero y en todo lo demas que tiene Cre, y Confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Apostolica Romana, Poniendo Por mi Yntersesiora, y abogada a la Serenísimá Reina de los Anjeles, Maria Madre de Dios, Y señora Nuestra, Y a los Santos apóstoles San Pedro Y San Pablo, Y a todos los demas Santos de la Corte Selestial, santo Anjel Custodio, y de mi Nombre y en particular amis Continuos debotos, para que me alcansen de su dibina Magestad el perdon de mis Pecados, y temiendome de la Muerte que es Cosa Natural, y su ora Ynsierta para Aclarar las Cosas de el Cargo de mi Consensia hago, y ordeno esta mi Memoria testamental Vltima Voluntad en la forma, y manera siguiente, Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nuestro señor que la Crio y Redimio Con el presio infinito de la sangre, Presiosa Muerte, y pasion, y el Cuerpo ala tierra de que fue formado, y yendo la dibina Magestad fuese serbida

de Sacarme de esta Presente Vida para la Eterna es mi Voluntad que Sea Amortajado en Mortaja Blanca, y mi Cuerpo Sea enterado en la Paro quia de Cubujuqui Con Vn Entiero llano Con misa Resada de Cuerpo presente si fuere hora Competente, y sino al siguiente dia, y se pagara la limosna de mis Vienes Yten Mando alas Mandas forsosas, y Acostumbradas de Santos lugares, y Redension de Cautibos a dos Reales a Cada Vna de ellas Con que las aparto deel derecho de mis Vienes, Yten declaro que fui Casado y belado segun Orden de nuestra Santa Madre Yglesia de Primeras Nunsias Con Magdalena Rodrigues y con dicha mi Mujer tubimos, y procreamos nuestros

hijos, María y Petrona Billegas, y al tiempo que Contraimos dicho Matrimonio no trajimos ningunos Vienes sino que Como Pobres trabajamos, Y adquirimos Vnas Bacas Y Vnas Lleguas, y de estas le di ami hija, Maria Billegas dose Reses y dos Lleguas, la Vna Jacona ensillada, y enfrenada quando la Case Con Matheo Bega declarolo para que Conste, Yten declaro que le di a mi hija Petrona quando la Case Con leonisio lopes lo mesmo que a la Otra declarolo para que Conste, Yten declaro que de segundas nunsias fui Casado, Y belado Con Ysabel Cordero, y de este Matrimonio emos tenido E hi procreado a francisc<sup>a</sup> Billegas nuestra hija la Case Con feliphe Oses, y le di al tiempo, y quando la Case dos Caballos el Vno Jacon ensillado y enfrenado, y quatro Reses, y Vna Llegua de Claro para que Conste, Yten declaro que quan

do Contraimos dicho Matrimonio Con mi dicha Mujer Ysabel trajo mi Mujer dos Vacas, Vna Llegua, Y Vn Caballo, Y io no traje nada porque abia Mansipado a mis hijas, Y les abia dado todos mis Vienes declarolo para que Conste; Yten declaro que los Vienes que tengo lo emos adquirido entre yo, y dicha mi Mujer Ysabel declarolo para que Conste; Yten declaro por mis Vienes la Casa de mi Morada Pajisa, Y su Cosina de lo mesmo en la quebrada Nombrada Do<sup>ña</sup>, Ana Con su serco, Y Platanal declarolo para que Conste Yten declaro por mis Vienes Vn trapiche Coriente y moliente Con su Paila, Y su Galera pajisa Co su sercado de Piñuela, Y Veinte surcos de Caña dulce por de este lado de la quebrada, y por el otro lado Otras Matas de Caña Perdidas declarolo para que Conste Yten declaro por mis Vienes tres Buelles, tres Caballos, Y quatro Lleguas Sin Crias declarolo para que Conste, Yten declaro por mis Vienes Vn Arado Con su Reja Vsada, Jacha, Y Machete, Y la Jeramienta de Carpintero Como Son dos Suelas, dos Escoplos Vn Compas, Otra Suela Gurbia Vn Sepillo, Y Vna Siera declarolo para que Conste, Yten declaro por mis Vienes Mi Silla de Montar Con Su Estribera Y freno declarolo para que Conste; Yten declaro por mis Vienes Un Machito de dos Años, el que dejo para que Se pague mi entiero declarolo para que Conste, Yten declaro por mis Vienes Vna

Silla, y Vna Mesa, Y Vn Escaño declarolo para que Conste, Yten declaro que debo Seis pesos al

Alferes Gregorio Martines de Vn Corto de Naguas de Olandilla que le Saque, y quiero se pague de mis Vienes, Yten declaro que no debo mas, Yten declaro que me deben el dicho Alferes Gregorio Martines me debe nuebe pesos de Vn tersio de Sal que le di en seis pesos, y Vn fuste en tres pesos quiero se Cobre Yten declaro que me debe Juan Calbo sinco pesos de Vn sillón que le bendi quiero se Cobre por bienes mios, Yten declaro que me debe fran[cis<sup>co</sup>] Arias tres pesos de Vn fuste quiero se Cobren por mis bienes, Yten declaro que me debe Juan CarabaJal el herero tres pesos de Vn fuste quiero se cobre por mis Vienes, Yten declaro que me debe Antonio de Aguilar Seis pesos de Vn sillón quiero se Cobre por mis Vienes; Yten me debe Joseph Miguel herera quatro pesos, de Vn fuste, y dos llugos quiero se Cobren por mis bienes, Yten declaro que me debe Juan francis<sup>co</sup> Bargas dose reales quiero se le Cobren, yten declaro que me deben los bienes de el defunto Pablo Barquero quatro pesos quiero que se Cobren por mis bienes, Yten me debe Joseph Antonio Parajes ocho Reales quiero se le Cobren, Yten me debe felipe Calderon Vn Corte de Calsones de tela quiero se Cobren por mis Vienes, Yten declaro que me debe el Alferes Juan de Dios Rojas Seis pesos de Vn tersio de Sal quiero se Cobre por mis Vienes, Yten me debe Esteban Ganboa dose Reales de Cacao quiero se le Cobren, Y Para Cumplir y pagar esta mi Memoria testamental Mandas Y legados Contenidas en Ella Nombro Por mi Albacea testamental al Capitan Cosme Gutieres, a quien Ruego por Amor de Dios la Asepte por que Otro tanto alla quien por el aga, a quien doi todo mi Poder Cumplido Vastante Executorio Con todas sus Ynsidencias, Y dependencias, libre, Y Genera<sup>l</sup>, administrasion para que entre en todos mis Vienes los administre Recoja Y Benda asu Eleccion Y boluntad en almoneda O fuera de ella Como le paresiere aunque sea Pasado el Año fatal que el derecho dispone que yo le Prorogo el Nesesario, Y Cumplida, Y pagada Esta memoria Testamental Mandas,

Y legados en el Contenedas en el Remaniente de todos mis Vienes derechos, Y Acciones de Ynstitullo, Ynombro por mi Vniversal heredera â Mi Alma, y mi Mujer que lo Gosen despues de mi fallamiento Con la Bendision de Dios, y la mia Con lo que Reboco, Y Anulo todos otros testamentos Codisilios Poderes para testar, y otras Vltimas disposiciones Antes deesta que alla fecho, Y otorgado por escrito V de Palabra que quiero no Balgan ni agan fee salbo este que aora ago, y otorgo por mi Vltima, y final Boluntad en Birtud de lo qual asi lo Otorgo en este Balle de Barba Jurisdicsion de dicha Ciudad en Veinte Y vn dias deel mes de Julio de Mil setesientos sinquenta Y dos años, por ante El Capitan Cosme Gutieres Theniente Jues de los Campos por distansia deel *Señor* Theniente General

Do<sup>n</sup> Juan de Ôcampo Golfin quien toca, y testigos por falta de Escribano, E yo dicho Theniente Jues de los Campos Certifico en la Manera q[u<sup>e</sup>] Puedo, y debo Conosco al Otorgante, y de que asi lo dijo Y otorgo, y de que esta en Su entero Juisio no firmo por que dijo no Saber a Su Ruego lo hiso Vno de los testigos que se allaron Presentes que lo son los Capitanes Refael herera, Antonio Aralla, Y Joseph Thomas Oses Con quienes Autuo en falta de Escribano, y en este Papel Comun por falta de sellado lo que Sertifico = Cosme Damien Gutieres = A ruego de el Otorgante Rafael de herera = Joseph Thomas Oses = En el Valle de Barba Jurisdicsion de la Ciudad de Cartago En Veinte y quatro dias deel mes de septiembre de Mil setesientos sinquenta y dos Años, El Capitan Cosme Gutieres Theniente Jues de los Campos del Valle de Barba y su Jurisdicsion por su Magestad, Abiendo Bisto el Testamento so Culla disposicion fallasio Adriano Billegas el qual Otorgo Ante mi Y testigos el dicho testador el dia Beinte Vno de Julio de este presente año, por distansia de Su Mersed el Theniente *Genera*l de este dicho Valle, y por no permitir el accidente dilasion

por Cullo todo Mando Se Remita dicho  
testamento Orijinal al Juscgado de dicho  
Señor Theniente *Genral* para que lo Mande ber y aprobar  
Si Combiniere asi lo probeo mando  
y firmo Con los testigos Con quienes Autuo en  
falta de Escribano yen este Papel Comun  
por falta de sellado lo que asi Sertifico = Cosme  
Damian Gutieres = *francis<sup>co</sup>* de Chabes, Matias de  
herera = En el Valle de Barba Jurisdicsion  
de la Ciudad de Cartago en Veinte, Y sinco dias  
de el mes de septiembre de Mil setesientos sin  
quenta, Y dos años El Capitan Do<sup>n</sup> Juan de  
Ocampo Golfín, Theniente *Genera<sup>d</sup>*, y Jues PolitiCo  
de dicho Valle, Y su Jurisdicsion por su  
Magestad, Abiendo Resibido el Ynstrumento  
que esta por Cabeza despachado por el Capitan  
Cosme Gutieres Theniente Jues de el Campo  
de este dicho Valle, y su Jurisdicsion por  
su Magestad, Y en Yntelijensia de Sus Clausulas,  
Mandas, Y legados, Mando que dicho instrumento  
se agregue al Protocolo, Y Registro  
Coriente de Escripturas, Y demas Ynstrumentos  
Publicos que ante mi han Pasado, y an de  
Pasar en este Presente año Asi lo Probeo mando  
Y firmo Con los testigos de mi Asistensia Con  
quienes Autuo en falta de Escribano y en  
este papel Comun por falta de Sellado lo  
que así sertifico = Juan de Ôcampo Golfín =  
*francis<sup>co</sup>* de Chabes = Joseph Matias de herera  
Y en este estado Abiendo tenido notisia que  
el testador dejo algunos hijos lo que tambien  
se hace Constar deel testamento que esta  
por Cabeza, y siendo Como son dichos hijos Acredores  
lejitimos a los Vienes de el Referido  
testador, y que segun Parese de Vna de las Clavsulas,  
los Escluye por las Rasones que Contan

En dicho testamento por lo que declaro el Referido  
testamento por no ynstrumento Publico  
Y que solo se tenga presente para el Gobierno  
Y quenta que debe aber entre a Credores, y  
Partes, y para el Conosimiento delos Vienes de  
dicho testador, Y para ello se sacara testimonio  
Autorisado en toda forma asi lo probeo  
Mando, Y firmo Con los testigos Con quienes

Autuo en falta de Escribano, y en este papel  
Comun por falta de sellado lo que asi sertifico =  
Juan de Ôcampo Golfín = francis<sup>co</sup> Chabes =  
Joseph Matias de herera =  
Concuerta este tanto, Y traslado Con su orijinal que esta y queda en m[i]  
Poder en el Protocolo Y Rejistro Coriente de este presente año en el qu[e]  
han Pasado, Y an de Pasar las Escripturas, y demas instrumentos [pú]blicos,  
de donde Yo el Capitan Do<sup>n</sup> Juan de Ôcampo Golfín, Thenien[te]  
General, y Jues Politico de Este Valle de Barba y su Jurisdicsi[on]  
por su Magestad, lo fise sacar, y saque Ba sierto y Verdadero [corr]ejido  
Y Consertado Con dicho su orijinal fueron testigos a lo ber  
sacar Corejir y emmendar los Capitanes francis<sup>co</sup> Chabes, y Joseph  
Matias de herera quienes lo firmaron Conmigo en falta de escriba[no]  
y en este papel Comun por falta de Sellado lo que asi sertifico que  
fecho en dicho Valle en Beinte y siete dias de el mes de Septiemb[re]  
de Mil setesientos sinquenta y dos años =  
Juan de Ocampo Golfín  
francis<sup>co</sup> de Chaves